



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2011-00265-00
Accionante:	JAIRO PATIÑO ANGARITA.
Accionado:	REINALDO GUARIN ROA YCUSTODIA JIMENEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte actora.

Así mismo, el Despacho se abstiene de ordenar el embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado **REINALDO GUARIN ROA**, teniendo que cuenta que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, nos puso a nuestra disposición con oficio 3858 la cuota parte de dicho inmueble.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00053 -00
Accionante:	INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S.
Accionado:	MARIA EUSTASIA MONGUI DE BECERRA, ORLANDO BECERRA MONGUI, LUIS EDGAR BECERRA MONGUI Y BLANCA CECILIA BECERRA MONGUI

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JJEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



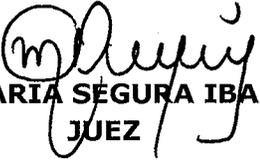
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00780-00
Demandante:	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S.
Demandado:	YASMIN AMPARO CASTILLA QUINTERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerirla para que lo aclare en el sentido que lo que solicita es la terminación del proceso, teniendo en cuenta que es un proceso de restitución.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00101-00
Demandante:	CENTRO COMERCIAL RIVER PLAZA P.H.
Demandado:	ELOISA ARCOS ZULUGA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del usufructo del bien inmueble de propiedad de **ELOISA ARCOS ZULUGA**, ubicado en la calle 9 esquina suroccidental avenida 5 con frente sobre avenida 4 Centro Comercial River Plaza tercer piso local 310, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-261801**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

De igual manera, cítese al acreedor hipotecario **SOCIEDAD PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA S.A. "TOPTEX S.A."**, según anotación 14 folio cinco del certificado de matrícula inmobiliaria. Cítese a la mencionada sociedad conforme a los artículos 291, 292, 462 y 468 del C G P, para que haga valer a sus derechos. Líbrese comunicación.

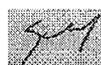
NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00769-00
Demandante:	LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ
demandado:	HECTOR URIBE MOTTA Y JULIA KATHERINE BLANCO SALINAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se accede a ordenar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **JULIA KATHERINE BLANCO SALINAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.093.746.362**, ubicado en la carrera 12 No. 3BN-11 barrio Cristo Rey del municipio de Pamplina, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-38096** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese la respectiva comunicación

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **13.446.532**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00298-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL LINARES
Demandado:	ALVARO MARTINEZ MAESTRE

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 2º artículo 443 del Código General del Proceso fíjese el día cuatro (4) de junio 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 de la obra ya citada.

Prevéngase a las partes para que presenten los documentos y testigos. Cíteseles.

Se advierte igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00927-00
Demandante:	GERMAN ALFONSO MONTEJO CAMARGO
Demandado:	LUIS ALFREDO CUBILLO GALLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio de la Inspección de Control Urbano, donde devuelven el despacho comisorio No. 25 del 31 de mayo de 2018 sin diligenciar.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01029-00
Accionante:	CATALINA MEJIA CARRILLO
Accionado:	SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. "SOVEDA LTDA." Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese el escrito presentado por el apoderado de la parte actora,

En consecuencia, ofíciase a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, informándoles la existencia del proceso de la referencia, para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. Respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-41566**, código catastral No. **0104071900036000**, dirección de lote de terreno y la construcción sobre ella levantada situado en la calle 19 No. 0E-156 barrio Ospina Pérez.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00125-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el oficio de la Directora General DATRANS de Villa del Rosario.

Así mismo ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado vehículo marca **MAZDA**, tipo **CX-5**, color **ROJO MISTICO**, modelo **2018**, de placas **JGX-508**, de propiedad de **LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO** con cédula de ciudadanía No. **27.603.198**. Líbrese comunicación.

Así mismo requerir a la parte actora, para que allegue el Registro de Tradición del vehículo RUNT donde se refleje el embargo.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00023-00
Demandante:	JORGE GREGORIO CACERES CUBAQUE
Demandado:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio de la directora DATRANS de Villa del Rosario.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01064-00
Demandante:	CLAUDIA MARIA AGUABLANCA TEGRIA
Demandado:	

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el Doctor **JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ**, en su calidad de apoderado designado dentro del amparo de pobreza de la referencia.

Así mismo, requiérase a la señora **CLAUDIA MARIA AGUABLANCA TEGRIA**, para que manifieste al Despacho si es su deseo continuar con el presente trámite de Amparo de Pobreza o por lo contrario desiste del mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01177-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	SIETE CONSTRUCTORA SAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a los demandados **SIETE CONSTRUCTORA SAS**, designese al doctor:

NOHORA VARGAS, quien se localiza en Calle 7 No. 6E-74 Edificio Los Acacios Sayago Riviera, Apartamento 102, de esta ciudad, Teléfono 315 7828066.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00173-00
Demandante:	H.P.H. INVERSIONES S.A.S
Demandado:	ALBA MARINA PARADA GARCÍA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a los demandados **ALBA MARINA PARADA GARCÍA**, desígnese al doctor:

LEYDA MAGALI JAIMES ORTEGA, quien se localiza en Calle 31 No. 1E-36 Santa Clara, de esta ciudad, correo: jhonnyduque66@hotmail.co.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00242-00
Demandante:	BANCOOMEVA
Demandado:	CLAUDIA PATRICIA RIVERA LOZADA

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por la Cámara de Comercio de Cúcuta.

Así mismo, requiérase el apoderado judicial demandante para que proceda a retirar el oficio, por medio del cual se notifica la medida de inmovilización de vehículo, el cual se encuentra debidamente corregido, conforme a la solicitud allegada por el mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00259-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado:	CRISTIAN ABDORO SIERRA BLANCO

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante, observa el Despacho que por error involuntario se dio trámite a la demanda como proceso de mínima cuantía, dentro del auto de fecha 28 de marzo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, quedó consignado equivocadamente.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia ya mencionada, en el sentido de que se tramitará como proceso de menor cuantía con garantía real, para todos los efectos procesales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- Corríjase el auto de fecha 28 de marzo de 2019, en el sentido de que la presente actuación se tramitará como proceso de menor cuantía con garantía real, para todos los efectos procesales a que haya lugar, y no como equivocadamente quedo consignado en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- Notifíquese a las partes intervinientes.

La Juez,

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 10 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00062-00
Demandante:	TERRAESPACIOS INMOBILIARIA S.A.S
Demandados:	BEATRIZ CAICEDO BAUTISTA y otros

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante, y en virtud a que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, allegando la póliza judicial solicitada, el Despacho antes de proceder a ordenar la medida de embargo y en virtud a que las placas del vehículo del cual se solicita la medida no son claras, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que informe a este Juzgado las características del automotor de forma clara y precisa.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-05-2019-MEGA

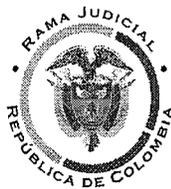
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 10 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00295-00
Demandante:	CHEVIPLAN S.A.
Demandado:	ALIRIA FORERO CAICEDO

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, reconózcase personería jurídica al Doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZA S.A.**, como apoderado de la parte demandante **CHEVIPLAN S.A.** en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-008-2012-00547-00
Demandante:	CHEVIPLAN S.A.
Demandado:	ERIKA VANESSA BOLAÑOS y ALEXANDER ARCILA DUQUE

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, reconózcase personería jurídica al Doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZA S.A.**, como apoderado de la parte demandante **CHEVIPLAN S.A.** en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00916-00
Demandante:	CHEVIPLAN S.A.
Demandado:	ELSO RAMÓN RIVERA PINTO y ANA LUCERO CARVAJAL GALVIS

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, reconózcase personería jurídica al Doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, en su calidad de **Representante Legal de la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZA S.A.**, como apoderado de la parte demandante **CHEVIPLAN S.A.** en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-22-701-2014-00478-00
Demandante:	CHEVIPLAN S.A.
Demandado:	NIDIA ESPERANZA GÓMEZ DÍAZ

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, reconózcase personería jurídica al Doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, en su calidad de **Representante Legal de la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZA S.A.**, como apoderado de la parte demandante **CHEVIPLAN S.A.** en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00549-00
Demandante:	CHEVIPLAN S.A.
Demandado:	AUDIMER MIGUEL ARROYO VIDES y DARIO DE JESUS MUÑOS LOPEZ

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, reconózcase personería jurídica al Doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, en su calidad de **Representante Legal de la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZA S.A.**, como apoderado de la parte demandante **CHEVIPLAN S.A.** en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00443-00
Demandante:	CHEVIPLAN S.A.
Demandado:	HUMBERTO IBARRA SANCHEZ

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, reconózcase personería jurídica al Doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZA S.A.**, como apoderado de la parte demandante **CHEVIPLAN S.A.** en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00139-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MAYRA ALEJANDRA MURCIA SALCEDO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo y désele el trámite para lo cual fue solicitado, es decir expedir copia del auto de fecha 16 de octubre, por medio del cual se ordena DAR por terminado el presente proceso y levantar las medidas cautelares decretadas.

Así mismo Reconózcase como dependiente Judicial del Doctor **JHON EDINSON ARIAS CARBONELL** al Señor **JORGE IGNACIO REYES LOPEZ**.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

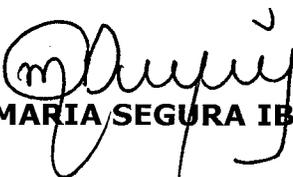
San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00085-00
Demandante:	CHEVIPLAN S.A.
Demandado:	LUZ MARY ORTEGA ARCHILA y HENRY JAVIER ARAQUE ZUÑIGA

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, reconózcase personería jurídica al Doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZA S.A.**, como apoderado de la parte demandante **CHEVIPLAN S.A.** en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL SIMULACIÓN
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00360-00
Demandante:	SENAIDA GARCIA MADERO
Demandado:	RODOLFO GARCIA MADERO

SOCIEDAD SUPERCREDITOS LTDA, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida contra **RODOLFO GARCIA MADERO**, formula de demanda Verbal de Simulación, para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observa que solicitan el embargo del bien inmueble objeto de litigio, cuando lo correcto para esta clase de procesos es la inscripción de la demanda, conforme al literal a del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Así mismo, para que se proceda a ordenar la inscripción de la demanda deberá prestarse la respectiva caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, conforme a las previsiones del numeral 2º del artículo 590 de la norma arriba mencionada.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

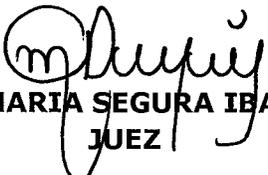
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por la señora **SENAIDA GARCIA MADERO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **RODOLFO GARCIA MADERO** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **IVAN RICARDO AMAYA RUIZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-05-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 10 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NEGOCIACION DE DEUDA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00368-00
Demandante:	SOFIA MUÑOZ DE RIVERA

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **SOFIA MUÑOZ DE RIVERA**, para resolver respecto de las objeciones, no siendo posible conciliarlas por el del Operador de Insolvencia doctor OSCAR MARIN MARTINEZ.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en el numeral 1 del artículo 563 y 564 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- Decretar la apertura del procedimiento liquidatorio de conformidad con el párrafo del artículo 563 del Código General del Proceso.

2º.- Designese como liquidador a **WOLFAN GERARDO CALDERON COLLAZOS**, quien se localiza en la avenida 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico de esta ciudad o al teléfono 5770477 - 3103072610, Fíjese la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00), como honorarios provisionales. Comuníquesele ordenándole dé cumplimiento a lo previsto en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 564 del Código General del Proceso.

3º.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

4º. Prevéngase a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

5º. El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-05-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 10 de mayo 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	ACCION DE TUTELA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00155-00
Demandante:	FREDY WILSON DELGADO
Demandado:	WILSON CABEZA LUNA Y JOSE DE JESUS BECERRA RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante, observa el Despacho que efectivamente el bien inmueble en el que recae la orden de embargo se encuentra ubicado en el municipio de Villa de Rosario, ubicación que en la medida solicitada no es mencionada por el memorialista, quedando equivocadamente consignado en el auto que ordenó el embargo.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia ya mencionada, en el sentido de que el bien inmueble objeto del embargo y secuestro se encuentra ubicado en la Calle 0A No. 15-28 lote No. 2 del Barrio San Gregorio del Municipio de Villa del Rosario, para todos los efectos procesales a que haya lugar, y de propiedad del demandado **JOSE DE JESUS BECERRA RODRIGUEZ**, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-298463.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- Corríjase el auto de fecha 27 de febrero de 2019, en el sentido de que el bien inmueble objeto del embargo y secuestro se encuentra ubicado en la Calle 0A No. 15-28 lote No. 2 del Barrio San Gregorio del Municipio de Villa del Rosario, para todos los efectos procesales a que haya lugar, y de propiedad del demandado **JOSE DE JESUS BECERRA RODRIGUEZ**, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-298463.

2º.- Notifíquese a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 10 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



UZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00861-00
Demandante:	YULIETH MARCELA BELTRAN MANOSALVA
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL DUARTE LEON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por la curador ad-litem fíjese día veintitrés (23) de mayo de 2019 a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares.

Se le advierte a las partes que deberán aportar las grabaciones y documentos que posean y correspondan a dicho proceso.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 2633 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, donde dejan a disposición el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **260-148548**.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00726-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MINA PALOQUEMAO LTDA., DIOMEDES JOSE GOLU SANDOVAL Y JENNY CARLOTA GOLU PACHECO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio de la Cámara de Comercio de Cúcuta, donde manifiestan que el establecimiento de comercio denominado CARBONES GOLU de propiedad de la demandada **JENNY CARLOTA GOLU PACHECO**, realizó cambio de los códigos CIIU.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00891-00
Demandante:	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S.
Demandado:	YASMIN AMPARO CASTILLA QUINTERO Y RAQUEL LIZANDRA NAVAS MENDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerirla para que lo aclare si la solicitud de terminación es por pago total de la obligación o por novación.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01167-00
Demandante:	EDUARDO PADILLA PORTILLA
Demandado:	WILLIAM BARRIOS PERICO Y JUANA ISABEL JURE MUÑOZ

Mediante escrito que antecede, el doctor **HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA** en su calidad de Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, comunica que se dio inicio a la solicitud de negociación de deudas por parte de **JUANA ISABEL JURE MUÑOZ**.

En consecuencia, de conformidad con las previsiones del numeral 1º artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, suspéndase el proceso de la referencia hasta tanto no exista comunicación sobre lo resuelto por parte del Conciliador en Insolvencia de la Cámara de Comercio de Cúcuta. Comuníquese esta decisión al memorialista.

Así miso, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del Juzgado Tercero civil del circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-00221-00
Demandante:	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO
Demandado:	CAMPO ELIAS SANCHEZ ROMERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, ordénese el embargo y secuestro de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, que devenga **CAMPO ELIAS SANCHEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.470.592** como empleado de la ASOCIACION MUTUAL MILENIUM.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 684 del C. de P. C. Límitese la medida cautelar a la suma de **nueve millones de pesos (\$9.000.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **900.272.104-9**

Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA